

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 13 de Julio de 1959

Núm. 156

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

En defensa de la moralidad en playas, piscinas y márgenes de los ríos, recordamos que siguen vigentes las normas contenidas en las Ordenes Circulares de años anteriores sobre esta materia y que, en síntesis, son:

PROHIBE:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas de «dos piezas» para las mujeres y «siips» para los hombres. Aquéllas deberán llevar cubierto el pecho y la espalda y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

2.º La permanencia en la playa en trajes de baños indecorosos, y en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera de la playa en trajes de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres y mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar de traje de calle y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad del buen gusto tradicionales ante los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del

solario será necesario el uso del albornoz.

6.º Y, en general, cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la realidad moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil,

2602 Antonio Alvarez de Rementeria

° °

Habiéndose dispuesto por el Consejo General de Colegios Médicos, Organismo representativo de la Clase Médica en sus diferentes actividades que el tipo de iguala mínima en toda España sea de 30 pesetas mensuales por familia, a petición del Colegio de Médicos de la Provincia, advierto a todos los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas de lo procedente y bien fundado de esta imposición de tarifa de servicio médico que harán cumpliendo lo que les está ordenado, en los pueblos de su ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

León, 9 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil,

2604 Antonio Alvarez Rementeria

° °

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Precios topes máximos para la venta al público en esta Provincia de frutas y verduras

A continuación se detallan los precios topes máximos fijados por esta Delegación Provincial y que, apro-

bados por la Comisaría General, registrarán en esta capital y provincia, para la venta al público de frutas y verduras, durante la semana que comprende los días 13 al 19 de los corrientes, ambos inclusive:

	Ptas. Kg.
Peras Duquesa de Angulema.	15,00
Peras, 1.ª clase.....	12,00
Limonos selectos.....	11,50
Limonos corrientes.....	8,00
Patatas tempranas.....	2,00
Patatas tardías.....	1,75
Acelgas.....	4,00
Espinacas.....	10,00
Repollo.....	8,00
Berza, Asa de Cántaro.....	1,50
Cebollas.....	3,75
Tomates.....	8,00
Judías verdes.....	9,00
Lechugas.....	2,50
Zanahorias.....	6,00
Guisantes.....	5,00

Los anteriores precios responden a las calidades más selectas y representativas, debiendo venderse las inferiores por debajo de estos precios topes máximos, en los que se encuentran incluidos la totalidad de impuestos y arbitrios municipales, por lo que no podrán ser incrementados en cantidad alguna.

Son de aplicación todas las normas e instrucciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271, de fecha 4 de Diciembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil-Delegado,

2606 Antonio Alvarez de Rementeria

523 Reyero	Anciles	1201 Lanar	116	1	2061	2	206	3.853 20	Casa Concejo	Agosto	11	10
524 Idem	Riaño	Cabrio	116	1	116	3	349	3	18.935 40	12	10	
525 Idem	Horcadas	Vacuno	103	3	147	2	4	3				
526 Riaño	Idem	Caballar	25	1	25	3	103	3	4.326 30	13	10	
548 Idem	Carande	Lanar	18	1	18	3	103	2				
529 Idem	Riaño	Cabrio	25	2	25	3	185	3	2.804 40	13	11	
530 Pedrosa del Rey	Salio	Vacuno	185	2	36	2	36	1	5.625 90	10	17	
531 Idem	Pedrosa del Rey	Vacuno	36	1	74	3	74	3	3.947 25	12	11	
532 Salamón	Ciguera	Lanar	97	2	97	3	97	3				
534 Idem	Las Salas	Cabrio	136	2	136	3	136	3	18.864 15	14	10	
535 Idem	Huelde	Vacuno	68	2	68	2	68	3				
537 Idem	Las Salas	Caballar	1	1	1	1	1	3	15.276	14	16	
538 Idem	Ciguera	Asnal	10	2	10	3	10	3	3.420	16	10	
539 Idem	Lois	Lanar	148	2	148	3	148	3	4.728 15	17	10	
542 Idem	Salamón	Cabrio	44	1	44	3	44	3	4.702 50	18	10	
543 Valderrueda	Soto de Valderrueda	Vacuno	101	2	101	2	101	3	2.083 35	17	11	
544 Idem	Villacorta	Lanar	149	1	149	2	149	1	3.619 50	16	11	
545 Idem	Caminayo	Vacuno	17	1	17	2	17	2				
547 Idem	Villacorta	Caballar	1	1	1	1	1	1	7.415 70	18	16	
548 Idem	Morgovejo	Asnal	5	2	5	2	5	2	1.333 80	19	10	
549 Idem	Morgovejo	Lanar	117	3	117	3	117	3	2.873	14	10	
550 Idem	Morgovejo	Cabrio	16	3	16	3	16	3	8.987	16	10	
551 Idem	Valderrueda	Vacuno	15	3	15	2	15	3	6.438 05	17	10	
551 Idem	La Sota	Caballar	7	3	7	2	7	3	5.203	16	11	
552 Idem	Soto	Lanar	64	1	64	1	64	1	2.376 90	17	16	
553 Idem	Valderrueda	Cabrio	19	1	19	1	19	1	8.997 45	18	10	
553 Idem	La Sota	Vacuno	9	2	9	2	9	2	3.420	17	17	
		Lanar	169	2	169	2	169	2	4.659 75	18	16	
		Cabrio	473	3	473	2	473	2	6.911 25	19	10	
		Vacuno	185	2	185	3	185	3	1.926 60	14	11	
		Lanar	33	2	33	3	33	3	3.727 80	18	17	
		Cabrio	473	3	473	2	473	2	5.529	19	11	
		Lanar	139	1	139	2	139	2				
		Lanar	451	2	451	2	451	2				
		Lanar	200	1	200	2	200	2				
		Lanar	225	1	225	1	225	1				
		Cabrio	51	1	51	1	51	1				
		Lanar	343	1	343	1	343	1				
		Cabrio	71	1	71	1	71	1				
		Lanar	169	3	169	3	169	3				
		Lanar	225	1	225	1	225	1				
		Cabrio	51	1	51	1	51	1				
		Lanar	343	1	343	1	343	1				
		Cabrio	71	1	71	1	71	1				

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Cayetano Alonso González, vecino de San Justo de la Vega, para conducción de agua de riego por la cuneta del C. V. de «San Román de la Vega a la Estación de Astorga» en km. 2, hm. 1, se hace público para que durante el plazo de quince días se pueden presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación,

León, 22 de Junio de 1959.—El Presidente, José Eguiagaray.

2461 Núm. 808.—44,65 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial», S. A., domiciliada en León, calle Legión VII, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación con su correspondiente red de distribución en baja tensión, en Boñar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la empresa «León Industrial», S. A., la instalación de un ramal de línea aérea trifásica a 3.000 voltios, de 500 metros de longitud, un centro de transformación de 25 KVA. y red de distribución en baja tensión para suministrar energía eléctrica a un grupo de viviendas construido por la Obra Sindical del Hogar, en Boñar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución en baja tensión a «León Industrial», S. A., se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de insta-

lación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, a 12 de Junio de 1959. — El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2525 Núm. 783.—252,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, a propuesta de la Organización Sindical y visto el informe de la Inspección de Trabajo, establece el siguiente horario de trabajo para el comercio en la ciudad de Ponferrada, con vigencia desde el primero de los corrientes hasta el 30 de Septiembre.

Comercio al por mayor.—De 9 a 13 y de 15 a 19 horas.

Comercio en general.—De 9 a 13,30 y de 16 a 19,30 horas.

Comercio de alimentación.—De 9 a 13,30 y de 16,30 a 20 horas.

Confiterías.—Todos los días, incluso domingos y días festivos, de 10 a 14 y de 16 a 22 horas.

Heladerías.—De 10 a 23 horas.

Peluquerías Salones de limpiabotas. De 9 a 13,30 y de 17 a 20,30 horas.

El personal empleado en confiterías empezará su jornada a las diez

de la mañana y terminará a las ocho de la tarde. Los empresarios de heladerías establecerán turnos entre el personal, a fin de que el mismo disfrute de dos horas de descanso al mediodía.

El tiempo que exceda de la jornada legal, tanto en confiterías como heladerías, los establecimientos estarán atendidos por los dueños o sus familiares.

Los establecimientos mixtos deberán abstenerse de efectuar ventas durante las horas de cierre de las confiterías.

Las peluquerías, las visperas de fiestas, pueden cerrar a veintidós horas.

León, 1 de Julio de 1959.—P., El Delegado de Trabajo, (ilegible).

2599

Servicios Hidráulicos del Norte de España

PANTANO DE BÁRCENA

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que por esta Delegación se ha acordado señalar el pago del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de las fincas urbanas del pueblo de Santa Marina del Sil, del expediente de expropiación forzosa número 28, del término municipal de Toreno (León), incoado para construcción del desvío del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, con motivo del embalse del Pantano de Bárcena, que están pendientes de abono, y de las fincas rústicas propiedad de los vecinos del pueblo de Santa Marina del Sil, por el importe de la valoración del Perito de la Administración, en concepto de anticipo sobre la que en su día fije el Jurado Provincial de Expropiación. El pago se efectuará el día dieciocho (18) y siguientes del corriente mes, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Toreno, a partir de las diez horas de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Sr. Secretario de dicho Ayuntamiento.

A tal fin, se remite a la Alcaldía respectiva la relación de propietarios interesados, con expresión de sus vecindades, a quienes interesa dicho pago.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados concurren en dicho día y hora a percibir los importes que les correspondan, no admitiéndose representación ajena sino por medio de poder debidamente autorizado para este caso concreto.

Orense, 6 de Julio de 1959.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

2605 Núm. 814.—128,65 ptas.